

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022100**

Dando cumplimiento al auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA TERESA MARÍN YAIMA** y en contra del señor **DAVID ERNESTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES: Una vez materializadas las medidas cautelares**, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; copia del auto admisorio, copia de la demanda y la totalidad de los anexos y auto inadmisorio; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** al Dr. HENRY MARTÍNEZ SORIANO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076	
HOY:	27 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022100**

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Una vez se allegue la información salarial y demás, solicitada a la empresa EY COLOMBIA, Ernst & Young SAS, donde labora el demandado, mediante Derecho de Petición enviado por la parte actora, se dispondrá sobre la cuota alimentaria de la señora MARÍA TERESA MARÍN YAIMA.

2º No se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 703, garaje 3 y deposito 4, ubicados en la carrera 53 106-63 edificio Torres de Araba M.I. 50 20575445, teniendo en cuenta que no se encuentran como propietarios ninguno de los extremos litigiosos.

3º El embargo de los derechos de beneficios de área del inmueble número 308, adquirido por los señores DAVID ERNESTO SANCHEZ SÁNCHEZ Y MARÍA TERESA MARÍN YAIMA al patrimonio autónomo fideicomiso edificio FRATTA – FIDUBOGOTA s.a., Fideicomitente Constructora MARQUIS S.A., adquiridos mediante carta de designación de beneficiarios de área No 51 suscrita el 11 de febrero de 2017 en la ciudad de Bogotá. Ofíciase.

4º El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No FNQ-042, marca SEAT 2018; objeto de gananciales y cuyo propietario, aparece, el señor DAVID ERNESTO SÁNCHEZ SANCHEZ. Ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte, correspondiente.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

HOY: 27 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

